



# H. Consejo Provincial de Napo

## P r e f e c t u r a

### GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ordenanza Reformatoria es aplicable a partir del  
Que, los artículos 1 y 29 lit. a de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, determinan el ámbito institucional, así como la capacidad jurídica autónoma para entre otros actos administrativos, crear, modificar y derogar ordenanzas.

Que, se encuentra vigente la Ordenanza para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de autoridades, dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Provincial de Napo, legalmente aprobada en sesiones ordinarias de 31 de mayo y 01 de julio del 2005; y sancionada, el 26 de julio del 2005.

Que, existen trabajadores y empleados de la Institución que deben cumplir sus actividades en sectores distintos a los habituales de trabajo, y por ende no están contemplados, debido a la excepción preestablecida en el artículo 21 de la ordenanza ya referida.

Que, es oportuno atender con equidad estos derechos legales.

En uso de sus atribuciones;

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS DE AUTORIDADES, DIGNATARIOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO**

**ARTICULO PRIMERO:** Substitúyase el texto del Artículo 21; por el siguiente: "El pago de Viáticos, subsistencias y alimentación, se cancelará a los trabajadores o empleados declarados en comisión de servicio y que no hayan sido asignados permanentemente a un sitio como el lugar habitual de trabajo. Para el pago en el caso de los cantones Tena y Archidona, será la máxima autoridad administrativa o ejecutiva la que autorice la modalidad de la comisión de servicio."



# H. Consejo Provincial de Napo

Prefectura

Oficio N. 714-SG-GPN

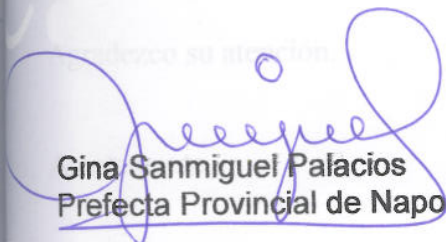
Tena, 05 de septiembre del 2005


## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza Reformatoria es aplicable a partir del primero de agosto del 2005.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera, incorpore a presupuesto, para la debida ejecución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Napo, a los 02 días del mes de septiembre del 2005.

  
Gina Sanmiguel Palacios  
Prefecta Provincial de Napo

H. CONSEJO PROVINCIAL  
DE NAPO  
 PREFERECTURA


  
MSc. Mario Orma  
Secretario General

H. CONSEJO PROV. DE NAPO  
 SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 05 de septiembre del 2005, a las 10h45.- En debida y legal forma CERTIFICA: Que la Ordenanza Reformatoria que antecede fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del 29 de agosto y 02 de septiembre del 2005.- LO CERTIFICO: MSc Mario Orma.- Secretario General del Gobierno Provincial de Napo.

  
H. CONSEJO PROV. DE NAPO  
 SECRETARIA

PRÉFECTURA PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 05 de septiembre del 2005, las 11h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial. TRAMITASE.- Gina Sanmiguel Palacios.- PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO.

  
H. CONSEJO PROVINCIAL  
DE NAPO  
 PREFERECTURA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**GOBERNACION DE NAPO**

TELEFOS: 2886430 - 2886287 - FAX 2886211

EL ECUADOR HA SIDO  
ES Y SERA PAIS AMAZONICO

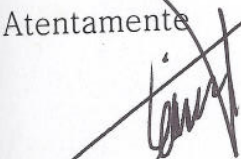
Tena, julio 27 del 2005.  
Of. No.0334 GPN 2005.

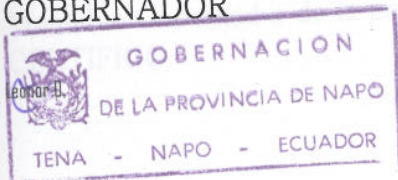
Señora  
GINA SANMIGUEL PALACIOS  
Prefecta Provincial de Napo  
Ciudad

Señora Prefecta:

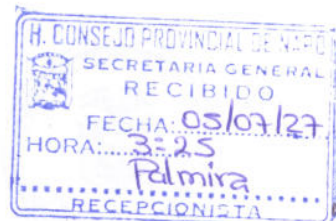
En atención a su oficio No.581-SG-HCPN, del 18 de julio del 2005; procedo a devolver debidamente sancionada la Ordenanza para el pago de viáticos, movilizaciones y Subsistencias de Autoridades, Funcionarios, Empleados y Trabajadores del H. Consejo Provincial de Napo.

Atentamente

  
Marco Miño Montalvo  
Crnl. Ingeniero S.P.  
GOBERNADOR



4295



*Enviado con Memo 235  
2005-07-27 a: Finanzas  
Procuraduría Judicial  
Dir. Achupallas*




REPUBLICA DEL ECUADOR  
**GOBERNACION DE NAPO**

TELEFOS: 2886430 - 2886287 - FAX 2886211

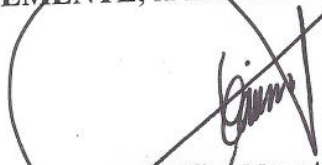
EL ECUADOR HA SIDO  
ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Presentado en la Gobernación de Napo, el oficio No.581-SG-HCPN, suscrito por la señora Gina Sanmiguel Palacios Prefecta Provincial de Napo, hoy 18 de julio de 2005, a las 11h20, se anexa original y copia de la **ORDENANZA PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES Y SUSBSISTENCIAS DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO**, discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinarias por el H. Consejo Provincial de Napo.-  
Certifico.

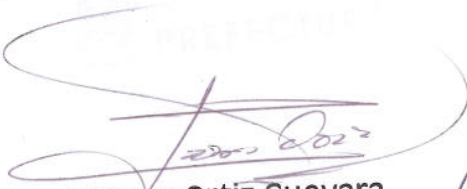
  
**Leonor Ortiz Guevara**  
**SECRETARIA GENERAL**



**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE NAPO.-**Tena, a los veinte y seis días del mes de julio de dos mil cinco, siendo las catorce horas.-**VISTOS:** La petición que antecede mediante oficio No.581-SG-HCPN, del 18 de julio de 2005, al que se anexa original y copia de la **ORDENANZA PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES Y SUSBSISTENCIAS DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO.-** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, procedo a **SANCIONAR FAVORABLEMENTE**, la indicada Ordenanza.- Notifíquese.

  
**Marco Miño Montalvo**  
Cnl. Ingeniero S.P.  
**GOBERNADOR**

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Coronel Ingeniero S.P. Marco Miño Montalvo Gobernador de la provincia de Napo, en esta fecha. Tena, julio 26 del 2005.- LO CERTIFICO.

  
**Leonor Ortiz Guevara**  
**SECRETARIA GENERAL**





# H. Consejo Provincial de Napo

P r e f e c t u r a

Oficio N. 707-SG-GPN  
Tena, 05 de septiembre del 2005

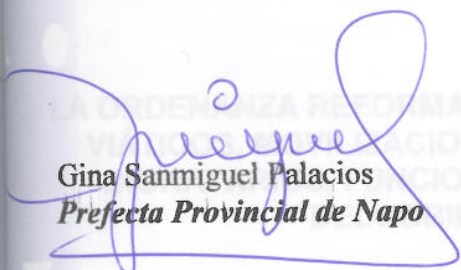
### CONSIDERANDO

Coronel SP  
Marco Miño Moritalvo  
**Gobernador de la Provincia de Napo**  
Presente.-

A fin de que se digne dar el trámite de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, adjunto le remito la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS DE AUTORIDADES, DIGNATARIOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO, la misma que fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias de Consejo del 29 de agosto y 02 de septiembre del 2005.

Agradezco su atención.

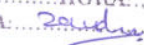
Atentamente,

  
Gina Sanmiguel Palacios  
Prefecta Provincial de Napo

M.Orna

H. CONSEJO PROVINCIAL  
DE NAPO

 P R E F E C T U R A

GOBERNACION DE NAPO  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
FECHA: 2005-09-06 HORA: 9H46  
N° 3617 FIRMA:   
ANEXOS:



# H. Consejo Provincial de Napo

P r e f e c t u r a



Oficio N. 714-SG-GPN  
Tena, 05 de septiembre del 2005

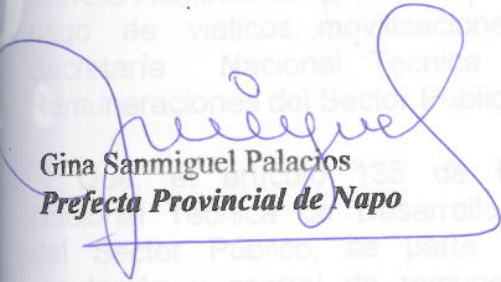
ORDENANZA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES  
ASISTENCIA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS,  
CORONEL SP  
Marco Miño Montalvo  
**Gobernador de la Provincia de Napo**  
Presente.-

Considerando

A fin de que se digne dar el trámite de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, adjunto le remito la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL 2005, la misma que fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias de Consejo del 29 de agosto y 02 de septiembre del 2005.

Agradezco su atención.

Atentamente,

  
**Gina Sanmiguel Palacios**  
**Prefecta Provincial de Napo**

M.Orna

H. CONSEJO PROVINCIAL  
DE N A P O



P R E F E C T U R A



## H. Consejo Provincial de Napo



### ORDENANZA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

#### Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 228, consagra la Autonomía Administrativa y Financiera de los Gobiernos Seccionales, y determina su capacidad para crear Ordenanzas..

Que, entró en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y reformativa a la misma, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 184 de 6 de octubre del 2003, y sus reformas publicadas en el Registro Oficial No. 261 del 28 de enero del 2004, en los artículos 3 y 102 determina el ámbito de aplicación de la ley;

Que, el artículo 131 de la mencionada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, señala que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 135 de la referida ley, señala que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, es parte integrante de los organismos de gestión, regulación y control de remuneraciones de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones, entidades y organismos, contemplados en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, se encuentra expedido el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, Publicado en el registro Oficial N. 474 de 02 de diciembre del 2004.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 29 literal a) de la Ley de Régimen Provincial:



## H. Consejo Provincial de Napo



### **EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL PAGO DE VIATICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO**

**Art. 1.-** Para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transporte en el H. Consejo provincial de Napo, se sujetará en esta materia y se estará a lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Civil y su Reglamento General, y para el cálculo y aplicación se regirán por las disposiciones de este Ordenanza.

**Art. 2.-** El viático, es el estipendio monetario o valor diario que por disposición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, reciben los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones del sector público destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

**Art. 3.-** Los gastos de transporte son aquellos en los que incurren las instituciones del sector público, por la movilización de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores, con sus respectivos equipajes, que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente ticket o pasaje.

**Art. 4.-** La subsistencia, es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones públicas que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

**Art. 5.-** Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga la duración de hasta seis horas.



## H. Consejo Provincial de Napo



**Art. 6.-** El ordenador de gasto del área financiera de la Institución Provincial y que se halla contemplado en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, liquidarán los viáticos y demás gastos, señalados en los artículos anteriores, sobre la base de lo estipulado en esta Ordenanza, conforme a la siguiente tabla:

### VALORES EN USD DOLARES

NIVELES	ZONA A USD	ZONA B USD
<b>PRIMER NIVEL</b>		
Máximas autoridades, que incluye Prefecta (a) y Consejeros (as)	150.00	120.00
<b>SEGUNDO NIVEL</b>		
Directivos institucionales	115.00	100.00
<b>TERCER NIVEL</b>		
Profesionales con título superior	90,00	80,00
<b>CUARTO NIVEL</b>		
Otros	70,00	50,00

**Art. 7.-** Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicio recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.



## H. Consejo Provincial de Napo



**Art. 8.- Viáticos en el exterior.-** Los viáticos por comisiones de servicio en el exterior, serán determinados por resolución de la SENRES, en la que se contemplará las normas reglamentarias pertinentes, sobre la base de las fuentes de financiamiento que respalden el pago.

**Art. 9.- Cómputo de los viáticos.-** Los viáticos se computarán considerando la denominación del puesto y la zona en la que esté ubicada la ciudad a la cual ha sido designado en comisión de servicios.

Los funcionarios, servidores y trabajadores encargados de autorizar el pago de viáticos y de efectuar el respectivo desembolso, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 10.- Normas para el cómputo.-** Para el cómputo de los viáticos dentro del país, se observarán las siguientes normas:

a) Para efectos de cálculo, el país se considerará dividido en dos zonas:

**ZONA A)** Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas; en este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el artículo 6 de este reglamento; y,

**ZONA B)** Que comprende el resto de ciudades del país, en este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el artículo 6 de este reglamento;

b) Los funcionarios ubicados en las dos primeras jerarquías de cada institución recibirán por concepto de viáticos diarios, los valores determinados en el literal anterior, más un diez por ciento adicional por cada zona;

c) Los dignatarios y funcionarios que por desempeñar funciones honoríficas no perciben una remuneración mensual unificada, como es el caso de los consejeros provinciales y concejales municipales y miembros de cuerpos colegiados que no pertenecen al sector público, se les reconocerá los valores que correspondan al viático establecido para el primer nivel;



## H. Consejo Provincial de Napo



- Auxiliares o asistentes de contabilidad, auditoría, administración, ingeniería, etc.
- Secretarías

d) Los viáticos serán autorizados para los días que efectivamente dure la comisión de servicio, por lo que está prohibido para fines del cómputo de los viáticos respectivos, el reconocimiento de un número de días superior al que requiera el cumplimiento de la comisión; y,

e) Los viáticos determinados de acuerdo con las normas precedentes, se pagarán solamente para las comisiones de servicio que no excedan de treinta días en un mismo lugar de trabajo. Por los días que sobrepasen de ese límite, cualquiera sea la zona en la que se realice la comisión de servicio, únicamente se reconocerá un viático diario al que corresponde a la Zona B; sin embargo para aquellos funcionarios, servidores y trabajadores que realicen funciones de auditoría y fiscalización, no será de treinta días, sino de sesenta, previa justificación técnica de la respectiva institución.

**Art. 11.-** Los niveles administrativos para la liquidación de los valores por viáticos, se regirán por lo siguiente:

**Primer Nivel.-** Máximas autoridades institucionales.- Lo integran aquellos que se ubican en las dos primeras jerarquías de cada institución u organismo público:

Prefecto (a) y Consejeros (as).

**Segundo Nivel.-** Directivo.- Este nivel lo integran:

- Directores y Subdirectores .
- Jefes departamentales.

**Tercer Nivel.-** Profesionales.- Lo integran los profesionales con título académico a nivel superior que desempeñan funciones acordes a su especialización, y aquellos que para el desempeño de sus funciones requieren de título académico otorgado por una institución de nivel superior, debidamente reconocida por el CONESUP.

**Cuarto Nivel.-** Preprofesional y administrativo de apoyo.- Este último nivel estará integrado por servidores y trabajadores de nivel preprofesional, administrativo de apoyo y auxiliar de las diferentes áreas.

- Preprofesionales y asistentes de profesionales.
- Técnicos.



## H. Consejo Provincial de Napo



- Auxiliares o asistentes de contabilidad, auditoria, administración, ingeniería, etc.
- Secretarias.
- Oficinistas.
- Choferes.
- Auxiliares de Servicios, conserjes u otros.
- Trabajadores de Jornada

Art. 18.- Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los funcionarios.

**Art. 12.-** Las denominaciones no contempladas en los niveles antes señalados, se ubicarán en consideración a otras jerarquías que tengan funciones análogas o similares y el grado de responsabilidad e importancia dentro de la institución, entidad u organismo.

Art. 19.- El informe de la comisión de servicio y las copias de los tickets

**Art. 13.-** El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos.

**Art. 14.-** El valor a pagar por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático diario dividido para cuatro.

Art. 20.- Para aquellos funcionarios que prestan sus servicios temporales en

**Art. 15.-** Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicio; por el día de retorno una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a subsistencias.

Art. 21.- Excepcionase del pago por concepto de viáticos, subsistencias y

**Art. 16.-** Cuando un dignatario, autoridad, funcionario, servidor y trabajador comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho, mediante un informe dirigido a la Dirección Administrativa de la institución a fin de que reliquide, para efectos de reintegro o devolución de las diferencias que le correspondan.

La Dirección Financiera y la Dirección Administrativa, por duplicado, a través del área correspondiente, mantendrá en forma actualizada, un registro de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de cada institución, respecto de las comisiones de servicio efectuadas y legalizadas.

Las Direcciones Administrativa, Financiera y Técnica, establecerán los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que los funcionarios se hayan desplazado en comisión de servicio, y mantendrán convenientemente archivados los documentos justificativos que fueren pertinentes.



## H. Consejo Provincial de Napo



**Art. 17.-** Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago en concepto de transporte.

**Art. 18.-** Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los funcionarios, servidores y trabajadores, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de dignatarios y autoridades, así como en casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad.

**Art. 19.-** El informe de la comisión de servicio y las copias de los tickets utilizados en la transportación se presentarán al área correspondiente, dentro de las 48 horas posteriores laborales, para luego proceder al trámite de liquidación definitiva de viáticos, en la correspondiente Unidad Administrativa y Financiera. Se exceptúan a los dignatarios y autoridades de este requisito.

**Art. 20.-** Para aquellos funcionarios que prestan sus servicios temporales en otra institución y deban cumplir una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, esta les reconocerá los viáticos de ley y demás gastos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 21.-** Excepcionase del pago por concepto de viáticos, subsistencias y alimentación a las jornadas y comisiones efectuadas a la ciudad de Archidona; y los lugares dentro del Cantón Tena, excepto las Parroquias Chontapunta y Ahuano.

**Art. 22.-** De la aplicación presupuestaria de la presente Ordenanza se encargará la Dirección Financiera con cargo a los recursos asignados al presupuesto institucional aprobado.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA .-** De conformidad al acta de mediación suscrita el 11 de mayo del 2005, ante la Doctora Maria Elena Morales, Inspectora de Trabajo-Mediadora Laboral del Ministerio de Trabajo y el oficio No. 104-SO-HCPN del 23 de mayo del 2005, por el cual se adhieren al segundo punto del pliego de peticiones de la referida acta, créase el "Fondo de compensación de viáticos" a favor de los señores Trabajadores afiliados al "SOCOPRON" del H. Consejo Provincial de Napo. Este fondo de compensación financiará el pago de 4,50 dólares diarios por cada día laborable, y que será reconocido a partir del 1 de mayo del 2005, en tanto y en cuanto no afecta ni forma parte de la masa salarial, ni de la remuneración.



## H. Consejo Provincial de Napo



**SEGUNDA.-** Para la aplicación y financiamiento del fondo de compensación, los señores Trabajadores Sindicalizados han solicitado y aceptado realizar un aporte voluntario equivalente al 40% del valor total de las comisiones a recibir, en los pagos que se realicen por jornadas laborables o comisiones en el interior de la provincia, descuento que será registrado en una cuenta contable especial, denominada "Cuentas por pagar fondo de compensación viáticos"; la misma que servirá para ser dispensada y distribuida de conformidad con lo estipulado en la disposición general primera. Para el efecto, el beneficiario del pago de viáticos, subsistencias declarado en comisión, suscribirá el comprobante de egreso de cada pago de viáticos o comisiones, por el valor total del gasto

**TERCERA.-** En valor recibido por concepto de redistribución de gastos de alimentación, provenientes del fondo de compensación, de conformidad con el artículo 205, literal c), del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, no se considerará como parte de la remuneración, consecuentemente no será parte de indemnización alguna.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Provincial a través de la Dirección Financiera procederá a reliquidar el pago de comisiones de servicio, de jornadas laborales, desde el mes de enero del 2005, recursos que pasaran a financiar el fondo de compensación de viáticos.

### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA: DEROGATORIA.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de Régimen Provincial, derogase en forma expresa toda Ordenanza, Reglamento,, Acuerdo o Resolución que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza, de manera especial el Reglamento aprobado por el Consejo en sesiones del 27 de octubre y el 24 de noviembre del 2000 y reformado el 02 y 09 de julio del año 2002.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 06 de enero del 2005, sin perjuicio de su sanción y publicación.



# H. Consejo Provincial de Napo



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Napo al primer día del mes de julio del 2005.

  
Gina Sanmiguel Palacios  
Prefecta Provincial de Napo

DE NAPO  
PREFECTURA

  
MSc. Mario Orna  
Secretario General

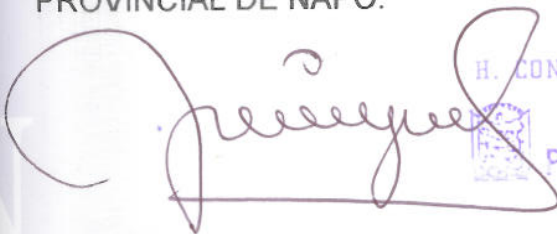
H. CONSEJO PROVINCIAL  
DE NAPO  
SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONCEJO PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 18 de julio del 2005, a las 10h30.- En debida y legal forma CERTIFICA: Que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del 31 de mayo y 01 de julio del 2005.- LO CERTIFICO: MSc Mario Orna.- Secretario General del H. Consejo Provincial de Napo.



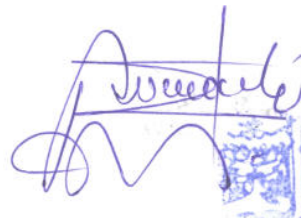
H. CONSEJO PROVINCIAL  
DE NAPO  
SECRETARIA

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 18 de julio del 2005, las 11h30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial. TRAMITASE.- Gina Sanmiguel Palacios.- PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO.



H. CONSEJO PROVINCIAL  
DE NAPO  
PREFECTURA

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede la señora Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora señaladas.- LO CERTIFICO: MSc. Mario Orna.- SECRETARIO GENERAL.



H. CONSEJO PROVINCIAL  
DE NAPO  
SECRETARIA